

F.A.E.R.

Federación Andaluza de Asociaciones
de Emigrantes y Retornados



**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
MEMORIA DEMOCRÁTICA**

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES Y RETORNADOS (FAER) PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PUNTO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA A EMIGRANTES RETORNADOS

En Sevilla, a 19 de junio de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. MANUEL JIMÉNEZ BARRIOS, Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, en virtud de designación recogida por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local.

De otra parte, D. MARIO ALONSO BARRERA, Presidente de la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER), en nombre y representación de la misma, de conformidad con el artículo 23.2 de sus Estatutos de enero de 2001, modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptado en Loja (Granada) el 7 de marzo de 2014 e incorporados en su versión modificada al Registro Provincial de Asociaciones de Sevilla con número de inscripción 216 216/2ª (Mod.) en virtud de Resolución de fecha 12 de junio de 2014, de la Sección de Cooperación con la Justicia de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla.

Interviniendo ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica para obligarse y convenir,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- El Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, dispone en su artículo 1 que corresponde a este órgano superior, entre otras funciones:

F.A.E.R.

Federación Andaluza de Asociaciones
de Emigrantes y Retornados



**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
MEMORIA DEMOCRÁTICA**

f) La coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y de las actuaciones derivadas de la integración de España en la Unión Europea, incluido el seguimiento de la normativa comunitaria; la coordinación de la cooperación interregional, transnacional y transfronteriza, y la coordinación de las políticas respecto a los andaluces y andaluzas en el mundo.

De conformidad a lo establecido en el artículo 8 del mencionado Decreto, la Secretaría General de Acción Exterior, es el órgano encargado de la planificación, coordinación y seguimiento de la acción exterior de la Administración de la Junta de Andalucía y el asesoramiento general a sus órganos administrativos y entidades instrumentales sobre esta materia; la coordinación y seguimiento de los acuerdos, convenios y memorandos de entendimiento y colaboración que se puedan suscribir por los distintos órganos administrativos y entidades instrumentales sobre esta materia; así como el ejercicio de las competencias de coordinación de las competencias relacionadas con los andaluces y andaluzas en el exterior y la ciudadanía andaluza retornada.

La Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los Andaluces en el Mundo, sistematiza por vez primera el conjunto de prestaciones y derechos que la Administración autonómica reconoce a los andaluces y andaluzas en el exterior, las personas de origen andaluz, las comunidades andaluzas y las personas retornadas a Andalucía. Con esta iniciativa se aporta un nuevo instrumento de apoyo para fortalecer las relaciones de la sociedad andaluza y sus instituciones, con todos andaluces y andaluzas en el mundo y se contribuye a dar cumplimiento al objetivo que se ha marcado la Administración de la Junta de Andalucía de promoción de una política integral en materia de retorno dirigida a facilitar dicho retorno de los andaluces y las andaluzas residentes en el exterior.

El artículo 2.6 del mencionado Estatuto establece que tendrán la consideración de colectivos andaluces de personas emigrantes retornadas aquellas asociaciones domiciliadas en Andalucía que tengan como objetivo la asistencia e integración de las personas retornadas en Andalucía. Los colectivos de personas emigrantes retornadas en Andalucía han desempeñado una labor muy importante en materia de migraciones durante los últimos años, desarrollando actividades enfocadas a la acogida y acompañamiento de la población retornada y presentándose también como referentes en materia de información y formación para la nueva emigración.

Por otra parte, en la elaboración de este Convenio se ha tomado en consideración el principio de transversalidad del principio de igualdad de género, establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, habiendo considerado de manera sistemática las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación de unos y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios que pudieran afectar al objeto de esta disposición y fomentando la igualdad de género.

F.A.E.R.

Federación Andaluza de Asociaciones
de Emigrantes y Retornados



**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
MEMORIA DEMOCRÁTICA**

SEGUNDO.- Que mediante la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, se aprobó la concesión de una subvención nominativa por importe de 70.000,00 euros (setenta mil), en la aplicación económica 487.03, siendo beneficiaria la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER).

TERCERO.- Que resulta necesario articular la subvención nominativa que a favor de la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER) se ha aprobado en la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, en la aplicación económica 487.03, para financiar los gastos relativos al establecimiento de un punto de información y asistencia jurídica a personas emigrantes retornadas de Andalucía.

Por todo lo anterior, con el objeto de establecer el marco en el que se plasme el régimen jurídico de la citada subvención nominativa, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, y ello con sujeción a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Competencia en que se fundamenta la actuación.

La competencia para conceder subvenciones corresponde a la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, de conformidad con lo previsto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Sin perjuicio de lo anterior, por el artículo 2.2 de la Orden de 28 de junio de 2013, de la Consejería de la Presidencia e Igualdad, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería y se publicitan delegaciones de competencias de otros órganos, en materia de subvenciones se ha delegado en las personas titulares de los órganos directivos centrales responsables de los programas presupuestarios de gastos con los que se financien las subvenciones, las competencias que se refieren a la tramitación de los procedimientos de concesión, la modificación y las facultades de reintegro que correspondan a la persona titular de la Consejería.

Asimismo, el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la suscripción de convenios relativos a asuntos propios de su Consejería, salvo en los casos en que corresponda al Consejo de Gobierno.

SEGUNDA. - Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer una actuación coordinada entre la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, a través de la Secretaría General de Acción Exterior, y la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER), para el establecimiento de un punto de información y asistencia jurídica dirigido a la población andaluza retornada, con el que se pretende establecer puntos de información y asesoría jurídica a personas emigrantes retornadas, para asesorarles sobre los beneficios sociales a que tengan derecho por haber emigrado y retornado, informándoles tanto de las novedades legislativas que se vayan produciendo en los países de acogida como de las ya existentes, con la finalidad de conseguir la integración social, económica y laboral de las personas emigrantes retornadas.

TERCERA. - Contenido.

A) Ambas partes coordinarán las acciones dirigidas al desarrollo del presente Convenio, mediante:

1. La planificación del establecimiento de un servicio de atención, difusión y asistencia jurídica que, al amparo del presente Convenio, se creará para responder a las necesidades detectadas en la población andaluza retornada y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 8/2006, de 24 de octubre de 2006, del Estatuto de los Andaluces en el Mundo.

2. La orientación de la actividad objeto del presente Convenio al logro de una atención integral y coordinada a la población andaluza retornada. Para ello, la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, a través de la Secretaría General de Acción Exterior, y la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER) acordarán, cuando resulte pertinente, protocolos de actuación referentes a la atención a las personas usuarias del punto de atención y asistencia jurídica.

3. Colaborar en la realización de un informe que, haciendo uso de los datos y experiencia obtenida a partir del desarrollo de la actividad del punto de información y asistencia jurídica, permita ampliar el conocimiento sobre las personas andaluzas retornadas y puedan servir de base para la planificación de políticas, programas y estrategias destinadas a dicho colectivo, para que los datos puedan ser utilizados por la Secretaría General de Acción Exterior en el ejercicio de sus competencias.

4. Actuar en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y de eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

F.A.E.R.

Federación Andaluza de Asociaciones
de Emigrantes y Retornados



**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
MEMORIA DEMOCRÁTICA**

B) Por su parte, la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, a través de la Secretaría General de Acción Exterior, asume los siguientes compromisos:

1. Contribuir a fortalecer, mediante el presente Convenio, el papel de la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER) como nexo de unión para las diferentes Asociaciones de Emigrantes y Retornados en la promoción y defensa de los derechos e intereses de la población andaluza retornada.
2. Difundir el contenido del presente Convenio entre las Asociaciones de Emigrantes y Retornados y las Comunidades Andaluzas a través de la Secretaría General de Acción exterior de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

C) Finalmente, la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER) se compromete a:

1. Poner a disposición de las personas miembros de las Asociaciones de Emigrantes y Retornados adheridas la información necesaria relativa al presente Convenio.
2. Destinar parte del espacio de la sede, infraestructuras y de sus recursos humanos, tanto de la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER) como de sus entidades asociadas, a disposición del establecimiento de un punto de información y asistencia jurídica a la población andaluza retornada. A tal efecto, y con cargo a esta subvención, podrán contratarse servicios profesionales; igualmente, podrá ser necesaria la realización de obras y/o inversiones que no podrá, en ningún caso, ser financiada con cargo a esta subvención.
3. Poner a disposición de la población andaluza retornada un número de teléfono de atención e información al que puedan dirigirse para hacer llegar sus preguntas, propuestas, sugerencias, así como extender al canal de Internet y redes sociales dicho servicio.
4. Poner a disposición de la población andaluza retornada los servicios profesionales de personas con conocimientos jurídicos suficientes, especialmente en aquellos aspectos que más puedan interesar a este colectivo. Estas personas, que ejercerán la asesoría jurídica del punto de atención e información, podrán ser contratadas por la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER) o por sus entidades asociadas.
5. Comunicar a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, a través de la Secretaría General de Acción Exterior, cualquier cambio que pueda afectar a la ejecución del presente Acuerdo.

6. Comunicar a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, a través de la Secretaría General de Acción Exterior, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

CUARTA.- Naturaleza y régimen jurídico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este Convenio que instrumenta una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la normativa de esta Comunidad Autónoma que resulte aplicable. En particular, se regirá por lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y por lo establecido en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el resto de normativa que fuera de aplicación.

Además, el presente Convenio se realiza al amparo de lo previsto en la Ley 8/2006, de 24 de octubre de 2006, del Estatuto de los Andaluces en el Mundo y tiene naturaleza administrativa conforme a lo previsto en el artículo 47.1 y 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se suscribe entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado, conforme a lo establecido en el artículo 47.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, este Acuerdo queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, con lo que su régimen jurídico será el establecido por la propia voluntad de las partes, sin perjuicio de su aplicación supletoria, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.2. En todo caso, y supletoriamente, se regirá por las normas del Derecho Administrativo que le sean aplicables.

QUINTA. - Financiación.

La suscripción del presente Convenio tiene un coste de 70.000,00 euros (setenta mil), con cargo al ejercicio económico 2017 en la posición presupuestaria G/82A/487/03 de la Consejería de la Presidencia y Administración Local.

La cantidad máxima subvencionada será de 70.000 euros, siendo el porcentaje de financiación el 100 % de la actividad.

Las posibles prórrogas del presente Acuerdo, caso de suponer incremento de gasto, estarán

F.A.E.R.

Federación Andaluza de Asociaciones
de Emigrantes y Retornados



**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
MEMORIA DEMOCRÁTICA**

supeditadas a la existencia del crédito presupuestario suficiente a tal efecto.

SEXTA. - Régimen de Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el 100% del coste de la actividad a la que se destina.

SÉPTIMA.- Procedimiento de concesión.

Tratándose de una subvención nominativa, el procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, es decir, la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

Se llevará a cabo en un solo pago anticipado con anterioridad a la justificación de la realización de la actividad que es objeto de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017. A tal efecto, la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática y la Consejería de Hacienda y Administración Pública coordinarán sus respectivas actuaciones en el proceso de concesión de la subvención para que el abono de la misma se haga antes del 1 de septiembre del año 2017.

El expediente de gasto de la subvención concedida será sometido a fiscalización previa, precisándose a tal efecto la cumplimentación por parte de la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER) de una Memoria descriptiva de la actividad a realizar y presupuesto detallado con desglose de conceptos.

La entidad deberá remitir la Memoria junto con la documentación acreditativa de su personalidad jurídica; la declaración responsable de no concurrir en las circunstancias de exclusión previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad Autónoma de Andalucía; y la declaración de conformidad con el contenido del presente Convenio.

La Memoria descriptiva de la actividad a realizar y su presupuesto desglosado se incorporará como Anexo al presente Convenio.

OCTAVA.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria habrá de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social. La acreditación de dicha circunstancia constituye, junto a las demás previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una obligación de la entidad beneficiaria que deberá cumplir en la forma que determine la Consejería competente en materia de Hacienda.

Por otra parte, son obligaciones de la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER):

- a) Cumplir los objetivos marcados en este Convenio, realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención nominativa en la forma establecida.
- b) Justificar ante la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, a través de la Secretaría General de Acción Exterior, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- c) Desagregar por sexo toda la información referida a personas que se elabore con motivo de las actividades realizadas, así como toda aquella información que se ponga a disposición de las personas usuarias en el punto de información.
- d) Garantizar un uso inclusivo y no sexista del lenguaje y de la imagen en la totalidad de la información y publicidad que se efectúe así como en todos los documentos y soportes que se produzcan, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad que potencie la pluralidad de roles y de identidades de género.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida, de acuerdo con lo estipulado en el apartado h) del artículo 119.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo. En este sentido, se habrán de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a la subvención concedida. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad "punto de información y asistencia jurídica" que la misma está subvencionada por la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía.

- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la estipulación décimo primera del presente Acuerdo.

NOVENA.- Justificación de la subvención.

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

El plazo máximo para la presentación de la justificación, ante la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, a través de la Secretaría General de Acción Exterior, será de tres meses a contar desde la fecha de finalización de las actividades subvencionadas.

La justificación por parte de la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER) del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el presente Convenio revestirá la forma de Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, documentos con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Así, la Cuenta justificativa consistirá en:

1. Una memoria de actuación en la que quede acreditado el cumplimiento de las estipulaciones acordadas en el presente Convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con la identificación de la persona acreedora, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. No se considerarán subvencionables los gastos de protocolo, atenciones sociales y restauración aunque sean conexos a la actividad.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Éstas sólo podrán ser libradas a nombre de la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER) o de sus entidades asociadas. En el caso de gastos de personal, éstos se acreditarán mediante las nóminas y los tc2 del personal, así como los tc1 sellados por el banco, o documentos oficiales equivalentes en vigor, así como el recibo de liquidación de cotizaciones o el justificante del pago bancario donde aparezca el importe devengado cada mes y el pago realizado.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y sus procedencia.

- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la relación de los tres presupuestos que como mínimo debe de haber solicitado la entidad beneficiaria para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- En su caso, la carta de pago o de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

DÉCIMA.- Modificación de la resolución de concesión.

Conforme establecen el artículo 19.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía y el artículo 32.2 del Reglamento de Subvenciones de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención nominativa y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales fuera de los casos permitidos en este Convenio, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 del Reglamento de Subvenciones de la Junta de Andalucía, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará de oficio por acuerdo de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada por parte de otros órganos, o bien a instancia de la entidad beneficiaria.

La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, pudiera ser modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada de dicho órgano, se acompañen los informes y alegaciones pertinentes que, en su caso, hubiera presentado la entidad beneficiaria.

DÉCIMO PRIMERA. - Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora

correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento total o parcial de los objetivos y de la actividad estipulados en el presente Convenio y que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a la subvención percibida, el cumplimiento del objetivo, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos asumidos por ésta con motivo de la concesión de la subvención, siempre que se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos y ejecutar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea de organismos internacionales.

El criterio de graduación que se aplicará a los incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención serán el siguiente: cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos un porcentaje del 70%. Se considera que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando sea superior al 90%.

2. En el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada,

procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa europea aplicable establezcan otro diferente.

4. La iniciación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la Secretaría General de Acción Exterior.

5. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio, tendrá carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

DÉCIMO SEGUNDA.- Régimen Sancionador.

En cuanto al régimen sancionador, será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, siendo competente para incoar, instruir y resolver el procedimiento sancionador la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

Los administradores o administradoras de la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER), serán responsables subsidiariamente de la sanción en los casos previstos en el artículo 126 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.

DÉCIMO TERCERA. – Seguimiento, vigilancia y control del Convenio.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se creará una Comisión de Seguimiento, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, y que estará integrada por dos personas designadas por la Secretaría General de Acción Exterior de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática y otras dos personas designadas por la Federación Andaluza de Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER), garantizando la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de la Comisión de Seguimiento. El régimen de funcionamiento de esta Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Esta Comisión de Seguimiento se reunirá, como mínimo una vez durante el período de vigencia del Acuerdo y previa solicitud de cualquiera de las partes, para:

- Velar por el cumplimiento y seguimiento de las estipulaciones recogidas en el presente Acuerdo.
- Realizar propuestas de medidas correctoras de los problemas que pudieran surgir.
- Cualesquiera otras funciones conducentes al logro de los objetivos propuestos.

En lo no regulado respecto de esta Comisión de Seguimiento, se habrá de estar a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

DÉCIMO CUARTA. - Interpretación, modificación y resolución.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las cuestiones de interpretación, modificación, resolución y efectos que se deriven del presente Convenio, así como las controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por las partes firmantes de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de las facultades de cada parte firmante referidas a las materias atribuidas a su exclusiva competencia.

En el supuesto de no poder resolverse en este ámbito, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

En caso de resolución del Convenio, tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMO QUINTA.- Causas de extinción.

El Convenio se extinguirá:

- Por el transcurso del plazo acordado para su vigencia.
- Por mutuo acuerdo de las partes, manifestado de forma expresa y por escrito.
- Por incumplimiento de alguna de las estipulaciones contenidas en el mismo, pudiendo ser resuelto por cualquiera de las Partes, previa notificación a la otra, con una antelación mínima de un mes al vencimiento pretendido.

Dicha resolución deberá contemplar, en su caso, la vigencia de los compromisos adoptados en el marco del presente Acuerdo que, en ese momento, estén operativos.

DÉCIMO SEXTA.- Publicidad y difusión.

Ambas partes harán constar en cualquier soporte documental que lleve aparejada la ejecución del presente Acuerdo, la mención expresa de la colaboración entre la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática y la Federación Andaluza de



CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
MEMORIA DEMOCRÁTICA

Asociaciones de Emigrantes y Retornados (FAER), con la inclusión de los correspondientes logotipos.

Ambas partes se comprometen a dar publicidad al presente Acuerdo a través de sus respectivos canales de comunicación.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2017, fecha que señala el fin del período de ejecución de la subvención nominativa aprobada mediante la Ley 10/2016, de 27 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017.

El Convenio no podrá ser prorrogado de manera automática, sino que se precisará en todo caso, de un acuerdo expreso de las partes suscrito antes de su terminación o de la finalización de cualquiera de las prórrogas.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente estipulado, las partes firman el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE
ANDALUCÍA Y
CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA
DEMOCRÁTICA

Fdo. Manuel Jiménez Barrios

EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN
ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE
EMIGRANTES Y RETORNADOS

Fdo. Mario Alonso Barrera

